



Ayuntamiento de Ibdes

MODIFICACIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE IBDES

Derechos y Tasas por prestación de servicios en el Cementerio Municipal de Ibdes.

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

Artículo 1º. - En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el 57 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la presente ordenanza Fiscal reguladora de la "Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal".

ARTÍCULO 2 . Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tarifa la prestación de servicios en el Cementerio municipal de Ibdes, para el cumplimiento de sus fines y por los aprovechamientos especiales por la concesión de nichos, terrenos, panteones, sepulturas, capillas, nichos de restos, columbarios y cinerarios en tierra así como cualquier otro servicio que se preste.

Si el interesado, una vez concedido el servicio, renunciase a realizar en todo o en parte, el servicio autorizado, podrá devolversele, a petición expresa, la cuota que corresponda al servicio no prestado, deducida en un 50 % que cederá a favor del Ayuntamiento en concepto del servicio causado.



Ayuntamiento de Ibdes

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Están obligados al pago de la tasa como sujetos pasivos, las personas físicas, jurídicas o causahabientes que demanden la prestación de servicios o aprovechamientos especiales previstos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4. Base imponible

Se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios o aprovechamientos en la cuantía señalada en las tarifas de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5. Clasificación de los terrenos y edificios

Atendiendo a la diferente naturaleza de su aprovechamiento y servicio, los terrenos y edificios que comprende el Cementerio, vendrán clasificados en:

- a) Edificios para nichos
- b) Edificios para columbarios
- c) Terrenos y construcciones para sepulturas
- d) Terrenos y construcciones para panteones
- e) Edificios para capillas
- f) Depósitos para restos cinerarios

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios:



Ayuntamiento de Ibdes

- a) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.
- b) Se establecerá una bonificación del 40% en los nichos y columbarios a los que se encuentren empadronados en el municipio

ARTÍCULO 7. Tipos de concesión

Concesiones por 49 años prorrogables de nichos, columbarios y depósitos cinerarios. Su duración será de 49 años con posibilidad de renovación de la concesión por prórrogas sucesivas por el período de tiempo y en las condiciones que fije la Ordenanza en su momento.

Los concesionarios de terrenos destinados a edificaciones correspondientes a sepulturas sencillas o múltiples, panteones y capillas edificadas por el Excmo. Ayuntamiento o por los interesados, están obligados a abonar los costes correspondientes de mantenimiento de servicios generales, según especifica en su correspondiente tarifa, y al mantenimiento de la edificación en buen estado.

La misma obligación de abono de los costes de mantenimiento tienen los titulares de los nichos.

A los titulares de concesiones por 49 años de terrenos, construcciones para sepulturas, panteones y capillas, otorgadas a partir del 1 de enero de 1990. A la entrada en vigor del nuevo plazo concesional de 49 años para este tipo de bienes funerarios se les amplía el título por 50 años más, con la finalidad de unificar regímenes.

Aclaración: El orden de adjudicación de nichos en el cementerio municipal será correlativo por orden de solicitud y de acuerdo al número y fila que correspondan a cada nicho, sin que puedan quedar espacios vacíos.

CONCESIONES DE USO POR 99 AÑOS DE NICHOS, COLUMBARIOS Y DEPOSITOS CINERARIOS EN TIERRA CON DERECHO A PRÓRROGAS SUCESIVAS.-

Son concesiones de uso por un período de 99 años con derecho a prórrogas sucesivas por el período de tiempo que fije la ordenanza en el momento de la



Ayuntamiento de Ibdes

renovación, previo pago de la correspondiente tasa. Son los existentes en manzanas destinadas para ello.

ARTÍCULO 8. Tarifas

NICHOS DE CONCESIÓN A 99 AÑOS INDEPENDIENTEMENTE DE LA FILA	1.000,00 euros incluida la tasa de inhumación
COLUMBARIOS	500,00 euros incluida la tasa de inhumación
SEPULTURAS EN SUELO únicamente podrán ser subterráneas y con un máximo de 4 metros de excavación a dividir en los huecos que se deseen con un máximo de seis. Las dimensiones mínimas serán de 2,75 por 1,30 metros.	2.500,00 euros
TERRENOS PARA PANTEONES Designados en el plano para tal fin. Tendrán las dimensiones que el Ayuntamiento marque en cada momento. Los enterramientos podrán realizarse tanto en subterráneo como sobre la rasante del terreno con un máximo del 100 % de la superficie y 4 metros de profundidad máxima. Sobre la rasante del terreno, la superficie cubierta máxima será del 50 % debiendo tener el resto una dedicación ornamental. La altura máxima a la cara baja del arranque de cubierta será de 3,5 metros.	619,61 euros por metro cuadrado



Ayuntamiento de Ibdes

<p>CAPILLAS</p> <p>Edificaciones construidas por el Ayuntamiento para enterramientos múltiples y su cesión conjunta ser realizará a uno o más titulares “persona física o jurídica”. Para su adjudicación se considerará mérito preferente el vaciado del mayor número de nichos ocupados considerándose caducada la concesión de los mismos una vez se efectúe el traslado de los restos que los ocupaban a la capilla concedida, revirtiendo aquéllos al Ayuntamiento. La decoración interior será por cuenta del concesionario cuya licencia de obras va implícita en el acto administrativo municipal de concesión de la misma.</p> <p>En las renovaciones se pagará la tasa correspondiente a la capilla que fije la Ordenanza en aquel momento.</p>	<p>Hasta 10 enterramientos 6.679,68 euros</p>
<p>INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES</p> <p>Se realizarán de acuerdo con la reglamentación sanitaria vigente, previa autorización del Ayuntamiento. Las licencias para traslado de cadáveres que obliguen a la apertura de nichos o fosas, así como la inhumación de restos en nichos donde pueda existir otro cadáver ya enterrado, pagará un recargo en la licencia de enterramiento.</p>	<p>200,00 euros</p>

Ayuntamiento de Ibdes



Ayuntamiento de Ibdes

MODIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS CONCESIONALES DE LOS BIENES FUNERARIOS.

El bien funerario se considera indivisible y no fraccionable a todos los efectos, sin perjuicio de la transmisibilidad de la concesión, exigiéndose solidariamente el pago de las tasas correspondientes a cualquiera de los titulares que figuren.

Las modificaciones de título concesional pueden ser:

- **Mortis causa:** Cambios de titularidad entre familiares de línea directa ascendente o descendente y hasta tercer grado, y por afinidad, el cónyuge.
- **Intervivos:** Ampliaciones de titularidad, siempre a otros familiares hasta tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad.
- Se admiten los traspasos de bienes funerarios entre extraños, debiéndose abonar en este caso por el último titular el 40 % del valor que tenga el bien en el año en curso si fue ocupado, y el 50% si no lo hubiera sido. El traspaso en ningún caso dará lugar al cambio del tipo de concesión y duración de la misma.
- Podrán solicitar modificaciones en el título concesional aquellas personas que acrediten tener interés directo y legítimo en el mismo.

La presente tarifa será de aplicación a las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones

Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 58/2003 General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y la desarrollen, así como la Ordenanza Fiscal General.

ARTÍCULO 10. Disposición transitoria

Venta de efectos no recogidos procedentes de exhumaciones o traslados.



Ayuntamiento de Ibdes

Si a consecuencia de exhumaciones o traslados practicados quedasen abandonados materiales por sus dueños, se guardarán en el almacén del cementerio.

Transcurridos quince días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha del depósito sin presentarse ninguna persona interesada a reclamarlos, pasarán a ser propiedad de la Corporación y se procederá a la venta.

ARTÍCULO 11. Disposición Final

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.— Las presentes Tarifas y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el boletín Oficial de la Provincia, con efectos en todo caso, del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.